



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

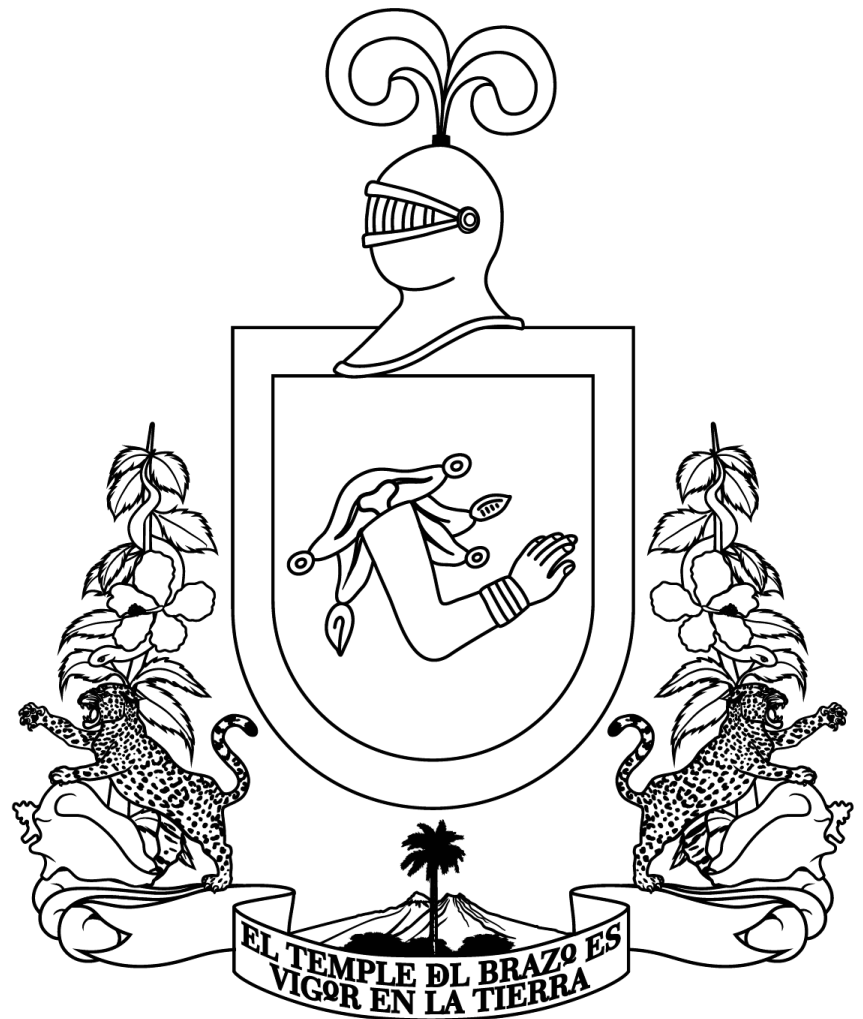
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 08 DE JULIO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
43
28 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 326.- POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 68; ASÍ MISMO, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL NUMERAL 1 DEL ARÁBIGO 73, ASÍ COMO, EL NUMERAL 2 DEL MISMO; DEROGANDO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80; REFORMANDO EL NUMERAL 1 Y ADICIONANDO EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 332.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN. **Pág. 14**

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 331, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 40, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023. **Pág. 21**

AVISOS GENERALES

Pág. 22

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "STELLA", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN LAGUNA EL NARANJAL, UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO "EL NARANJAL", CON CLAVE CATASTRAL 10-01-92-013-013-005, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A051/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023, AL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022 Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A052/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CUERPO ACADÉMICO CONSOLIDADO DENOMINADO DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIÉNEGA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, SEDE OCOTLÁN.

ACUERDO IEE/CG/A053/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 326.- POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 68; ASÍ MISMO, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL NUMERAL 1 DEL ARÁBIGO 73, ASÍ COMO, EL NUMERAL 2 DEL MISMO; DEROGANDO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80; REFORMANDO EL NUMERAL 1 Y ADICIONANDO EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio DPL/1370/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Diputada Priscila García Delgado, correspondiente a reformar los artículos 68, numeral 6; 73, numeral 1, fracción V; 80 fracción III; y 101, numeral 1, y se adiciona el numeral 5, todos, de la Ley de Archivos del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, y a los de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del 30 de mayo de 2023, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar los artículos 68, numeral 6; 73, numeral 1, fracción V; 80 fracción III; y 101, numeral 1, y se adiciona el numeral 5, todos, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

El 14 de agosto de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto No. 108, por el cual se aprueba entre otras reformas, la nueva Ley de Archivos del Estado de Colima, en adelante LAEC, normativa que surge en armonización a la Ley General de Archivos, en adelante LGA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, teniendo dichos ordenamientos el objetivo de establecer las bases y principios generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Lo anterior, como consecuencia de relevantes reformas Constitucionales en materia de transparencia que tuvieron lugar en el año 2014, por las que se establecieron los parámetros para garantizar la transparencia en la función gubernamental y el derecho de acceso a la información de la sociedad, así como, la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones y de preservarlos en archivos administrativos actualizados para que con ello se garantice la rendición de cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Si bien, el proyecto de iniciativa de la Ley de Archivos del Estatado de Colima, como lo señalan en su exposición de motivos, derivó de un análisis de la Ley General de Archivos que le da origen, integrando las perspectivas del órgano garante de la transparencia gubernamental y de los principales sujetos obligados en el acceso a la información pública, en algunos de los aspectos contemplados en la ley, los legisladores no respetaron el principio de equivalencia exigida por la Ley General, razón por la cual, el Órgano Garante Nacional, es decir, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad en contra de diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de Colima, por considerarlos contrarios a la Constitución Federal.

Mediante acuerdo del Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 03 de mayo de 2021, fue emitida la sentencia correspondiente a la acción de inconstitucionalidad referida, considerando como fundados diversos conceptos de invalidez planteados por el Órgano Garante Nacional, y que consisten en la inconstitucionalidad de los preceptos siguientes:

- Artículo 68, numeral 6, de la LAEC, por la que otorgan la facultad solo al Presidente del Consejo Estatal de convocar sesiones extraordinarias en contravención al artículo 66 de la LGA, puesto que no incluyen la posibilidad de que estas sean convocadas por el treinta por ciento de los integrantes, trascendiendo directamente en la calidad y funcionamiento del Órgano Colegiado.

- Artículo 73 de la LAEC, por el que se establece una integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Colima, distinta a la prevista en el artículo 110 de la LGA para el mismo órgano a nivel nacional, toda vez que, si bien no hay una exigencia a las entidades federativas a tener una regulación idéntica del Sistema Local de Archivos en comparación con el Sistema Nacional, a conformación local, rompe con la equivalencia de la ley, al no sujetarse a ciertas bases que garantizan el funcionamiento, la organización y la administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, que permitan la consecución coordinada de los fines asociados a la materia.

- Artículo 80. fracción III, de la LAEC, que establece como requisito para ser Director General del Archivo Estatal, "no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso", por contravenir los derechos humanos de igualdad y no discriminación, previstos en el art. 1 de la Constitución Federal.

- Artículo 101 de la LAEC, al no expresar que fracciones del artículo 105 de la misma, serán consideradas faltas graves o no graves, lo cual tiene una trascendencia directa en la certeza sobre la autoridad competente para los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Si bien, el este Congreso del Estado como órgano legislativo emisor de la norma impugnada, se encuentra constreñido a dar cumplimiento a la resolución de mérito, a la fecha, no se han reformado los preceptos tildados de inconstitucionalidad, por lo que, se hace necesario para la suscrita, proponer a este pleno la reforma a los artículos 68, numeral 6, 73, 80, fracción III, y 101, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, a efectos de que respeten el principio de equivalencia exigida por la LGA, y sean estos preceptos congruentes a la Constitución.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 65 fracción II y XVII, 67 fracción III y 82 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas a reformar la legislación en materia de archivo.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Las Comisiones Dictaminadoras, después de tener por establecida su competencia, procedemos hacer el análisis de la reforma que nos ocupa y para ello, consideramos conveniente realizar el siguiente cuadro:

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 68. Sesiones del Consejo Estatal</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, cuando estime que existe un asunto de relevancia para ello.</p>	<p>Artículo 68. Sesiones del Consejo Estatal</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, <u>a través del Secretario ejecutivo mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros</u>, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.</p>
<p>Artículo 73.- Integración del Órgano de Gobierno.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Ocho vocales, que serán:</p> <p>a) El Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>b) El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Urbano;</p> <p>d) El Secretario de Admiración y Gestión Pública;</p> <p>e) El Secretario de Fomento Económico;</p> <p>f) El Congreso del Estado, a través de un representante que será designado por la Comisión de Gobierno Interno;</p> <p>g) El Poder Judicial del Estado, a través de un representante; y</p> <p>h) El Diputado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 73.- Integración del Órgano de Gobierno.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p><u>V. Cinco vocales, que serán las personas titulares de:</u></p> <p>a) La Secretaría de Educación y Cultura;</p> <p>b) La Subsecretaría de cultura;</p> <p>c) La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;</p> <p>d) El Congreso del Estado, a través de un representante que será designado por la Comisión de Gobierno Interno;</p> <p>e) El Poder Judicial del Estado, a través de un representante; y</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 80. Requisitos de elegibilidad</p> <p>1. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 80. Requisitos de elegibilidad.</p> <p>1. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; y IV. ...</p> <p>Artículo 101. Criterios para la imposición de sanciones</p> <p>1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>2. ... I. ... II. ... III. ...</p> <p>3. y 4. ... 5. No existe</p>	<p>III. <u>Se deroga</u></p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 101. Criterios para la imposición de sanciones</p> <p>1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan en la calidad de servidores públicos serán sancionados por las autoridades que resulten competentes de conformidad con <u>las normas aplicables.</u></p> <p>2. ... I. ... II. ... III. ...</p> <p>3. y 4. ...</p> <p><u>Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de esta Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.</u></p>
--	--

Teniendo en cuenta lo anterior, y estudiado a detalle la Iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones que Dictaminamos, observamos, que la presente iniciativa tiene como objetivo, **dar cumplimiento a la Sentencia por la cual se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 14 de agosto de 2019, mediante acuerdo del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el 03 de mayo de 2021.**

Es así, que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta obedece a una ejecución de Sentencia, emitida por el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro País, hacia este Honorable Congreso del Estado de Colima en el cual declara la invalidez de los artículos 68, numeral 6, 73, 80, fracción III, y 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108.

TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTÁMEN

En razón a lo anterior, y después de haber tenido suficientemente claro el objeto del presente proyecto, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con su iniciadora, pues como legisladoras y legisladores, debemos garantizar la transparencia en la función gubernamental y el derecho de acceso a la información de la sociedad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones y de preservarlos en archivos administrativos actualizados para que con ello se garantice la rendición de cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, por lo que consideramos pertinente hacer la adecuación de los preceptos legales 68, numeral 6, 73, 80, fracción III, y 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima y máxime aún, cuando existe el sustento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara la invalidez de los multicitados numerales.

En ese sentido, es menester para estas Comisiones que dictaminamos, citar la parte proporcional de la Sentencia en mención, correspondiente al apartado VIII denominado "EFECTOS", mismos que a la letra dice;

SENTENCIA dictada por el Tribunal del Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2019.

...
...

VIII. EFECTOS

228. En virtud del artículo 41, en relación con el 73, ambos de la Ley Reglamentaria en la materia, este Tribunal Pleno tiene amplias facultades para determinar los efectos que garanticen la plena eficacia de sus resoluciones. (127) De lo anterior, resulta necesario hacer ciertas precisiones en el caso concreto.

229. A modo de síntesis, en el **Tema 1**, se reconoce la **validez** de los artículos 10, numeral 2, y 23 de la LAEC.

230. En el **Tema 2**, por un lado, se reconoce la **validez** de los artículos 65, 72, fracciones III a IX y XI a XVII, 80, salvo su fracción III, 81, 84, numeral 3, y 93; por otro lado, se declara la **invalidéz** de los artículos 68, numeral 6, 73 y 80, fracción III, todos de la LAEC.

231. En el **Tema 2.2.**, respecto de la declaratoria de invalidez del artículo 68, numeral 6, de la LAEC, a fin de evitar un vacío normativo respecto de la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, una vez que la presente declaratoria de invalidez surta efectos, a nivel local **se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo 6, de la LGA**, a fin de permitir tal posibilidad. (128)

232. En el **Tema 2.4.**, respecto de la declaratoria de invalidez del artículo 73 de la LAEC, a fin de evitar un vacío normativo respecto de la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, una vez que la presente declaratoria de invalidez surta efectos, a nivel local **se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 110 de la LGA (129)** en tanto el Congreso local emita una nueva regulación de su integración. Ello, con la precisión de que el artículo únicamente resultará aplicable respecto de las dependencias y organismos que tengan un homólogo en la entidad federativa.

233. En el **Tema 2.5.**, se **declara la invalidez de la fracción III del artículo 80 de la LAEC**, que al prever como requisito para ser Director General del Archivo local el "no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso", contraviene el derecho humano a la igualdad y la prohibición de la discriminación.

234. En lo que toca al **Tema 3**, se **declara la invalidez del artículo 101 de la LAEC** porque no proporciona certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 105 de la misma ley.

235. Por último, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria en la materia, (130) las declaratorias de invalidez **surtirán sus efectos** con motivo de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.

En ese tenor y como bien se observa en la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación insertada anteriormente, declara inválidos las porciones normativas del artículo 68, numeral 6, 73, 80 fracción III, y 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente hacer el siguiente análisis.

A) En lo que corresponde al artículo 68 numeral 6 es en razón de que la Ley de Archivos del Estado de Colima, dispone otorgar sólo al Presidente del Consejo Estatal la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, en contravención del artículo 66 de la Ley General de Archivos, y como a continuación de ilustra:

Ley de Archivos del Estado de Colima	Ley General de Archivos
Artículo 68. Sesiones del Consejo Estatal	Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.
...	...
6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas <u>por el Presidente</u> , cuando estime que existe un asunto de relevancia para ello.	Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.
	...

Señalado lo anterior, es que se arriba a la viabilidad de la propuesta en agregar al artículo 68 punto 6 la hipótesis de que podrá convocarse a sesión extraordinaria a solicitud del 30% de sus integrantes, cuando se estime que existe un asunto de relevancia para ello.

Ahora bien, del estudio que hace estas Comisiones Legislativas advertimos que hace falta agregar a la redacción de la iniciadora la palabra (o) a efecto de generar la diferenciación de cuando son convocadas por la persona que preside el Consejo Estatal y cuando son convocadas por los integrantes del mismo, ante ello es que se utiliza la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para que quede como sigue:

Artículo 68. Sesiones del Consejo Estatal

1. ...
- 2....
3. ...
4. ...
- 5....

6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario ejecutivo o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

B) En lo que corresponde al artículo 73 de que la Ley de Archivos del Estado de Colima corresponde su modificación, en virtud de que la Corte señaló que no se encontraba alineado con el artículo 110 de la Ley General de Archivos y para ese tenor se considera pertinente realizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Archivos del Estado de Colima	Ley General de Archivos
<p>ARTÍCULO 73.- Integración del Órgano de Gobierno</p> <p>1. El Órgano de Gobierno será la máxima autoridad del Archivo General del Estado y estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>II. Un <u>Vicepresidente</u>, que será el Secretario General de Gobierno;</p> <p>III. Un <u>Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Archivo General del Estado;</u></p> <p>...</p> <p>V. Ocho vocales, que serán:</p> <p>a. El Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>b. <u>El Secretario de Desarrollo Social;</u></p> <p>c. El Secretario de Desarrollo Urbano;</p> <p>d. <u>El Secretario de Admiración y Gestión Pública;</u></p> <p>e. <u>El Secretario de Fomento Económico;</u></p> <p>f. El Congreso del Estado, a través de un representante que será designado por la Comisión de Gobierno Interno;</p> <p>g. El Poder Judicial del Estado, a través de un representante; y</p>	<p>Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. La Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>

h. <u>El Diputado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.</u>	
---	--

Del análisis hecho por el Alto Tribunal se desprende que este arribo a que la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado no es equivalente a la del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación, particularmente, tres diferencias en la integración que obstaculizan el adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones del órgano en el Sistema Local, la inclusión de representantes de los Poderes Judicial y Legislativo locales, la inclusión del Director General del Archivo Estatal, así como la exclusión de miembros de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública locales.

Ahora bien, el artículo 73 de la Ley de Archivo del Estado de Colima, en contraste con el artículo 110 de la Ley General de Archivo, no prevé una integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Colima exclusivamente con miembros de la Administración Pública o el Poder Ejecutivo, sino que prevé como integrantes a miembros o representantes del Poder Judicial y el Poder Legislativo, ello a pesar de que la representación de estos poderes ya se da a través del Consejo Estatal de Archivos. Con lo anterior, la Corte expuso que la entidad federativa sí vulneró la obligación de regular el Sistema Local de Archivos de forma equivalente al Sistema Nacional, pues al prever en la integración a miembros que no pertenecen, dependen o auxilian al Poder Ejecutivo se afecta el carácter técnico del órgano y se podría dificultar el cumplimiento de sus funciones de gestión.

Así mismo, también expuso la Suprema Corte que, la inclusión del Director General dentro de la integración del Órgano de Gobierno del Archivo local no afecta el carácter técnico o administrativo del órgano, pero sí puede representar un obstáculo para el cumplimiento de sus principales funciones, puesto que de una lectura del artículo 72 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, se extrae que las principales atribuciones del Órgano de Gobierno están orientadas a evaluar y vigilar la operación del Archivo General del Estado y a aprobar la normatividad y la celebración de todo tipo de acuerdos necesarios para su organización, funcionamiento y financiamiento.

En síntesis, las atribuciones del Órgano de Gobierno versan principalmente en evaluar y posibilitar la actuación del Archivo local. Por lo tanto, la participación del Director General con voz y voto en el órgano que se encarga de supervisar y evaluar al Archivo y, consecuentemente, su actuación en su carácter de titular del mismo es susceptible de generar una influencia indebida en el proceso de toma de decisiones al interior del Órgano de Gobierno y afectar el cumplimiento de las funciones de éste dentro del Sistema Local. Ello se ve corroborado por el hecho de que el Órgano de Gobierno debe decidir sobre su nombramiento y remoción. Así mismo la Corte expone que, resulta ilustrativo traer a cuenta que, a nivel nacional, el Estatuto Orgánico de Archivo General de la Nación prevé la asistencia del Director General a las sesiones del Órgano de Gobierno; sin embargo, a éste no se le reconoce derecho de voto.

Por último, se considera que no viola el deber de equivalencia el sólo hecho de que se adicione a la integración a miembros de otras Secretarías cuya participación, desde la perspectiva de la entidad federativa, resulta útil para la adecuada supervisión del cumplimiento de la política, normativa y criterios en la materia por parte del Archivo General, así como la emisión de las medidas administrativas necesarias para lograr este cumplimiento. Sin embargo, sí viola el deber de equivalencia que la entidad federativa haya excluido de la integración a Secretarías que el Congreso de la Unión consideró indispensables para el funcionamiento del Órgano de Gobierno, dado el objeto y las atribuciones de las Secretarías y la relación que éstas tienen con la materia de archivos y, particularmente, las funciones de los Archivos dentro del Sistema Nacional.

En ese tenor, en los trabajos legislativos de la reforma constitucional en la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Archivos, además del énfasis de la importancia de los archivos para garantizar el acceso a la información pública, se hizo referencia a su importancia para garantizar la memoria histórica y conservar el patrimonio documental de la Nación. Así, en los artículos 1 y 2, fracción IX, de la multicitada Ley General que se señaló como uno de los objetos de la ley el fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica social, cultural, científica y técnica de la Nación, y prevé entre sus objetivos el de promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación. También prevé, como parte de las facultades del Archivo General de la Nación, la promoción de la consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación, su custodia, la realización de declaratorias de patrimonio documental de la Nación y de interés público de documentos y archivos privados, entre otras.

Adicionalmente, a lo largo de la Ley general multicitada, se prevé la obligación de promover la capacitación en materia de archivos, así como la cultura archivística y la atribución del Archivo General de la Nación de diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos, promover la incorporación de la materia archivística en programas

educativos y fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas a través de convenios de colaboración o concertación con instituciones educativas.

Lo anterior muestra el claro vínculo que existe, por un lado, entre la materia de archivos y, particularmente, las atribuciones del Archivo General de la Nación en materia de patrimonio documental, documentos de interés público y capacitación, y, por el otro, los asuntos que corresponden a las Secretarías de Cultura y Educación Pública. Entre estos asuntos, resalta las obligaciones de la Secretaría de Cultura de coordinar la protección y conservación del patrimonio cultural e histórico y la promoción del acceso a la cultura; así como las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública de organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento.

En palabras de la Suprema Corte, indica que la inclusión de uno de los miembros de estas Secretarías dentro de la integración del Órgano de Gobierno no es arbitraria y más bien es instrumental para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Por esa razón, se considera que su exclusión de la integración del Órgano de Gobierno del Archivo local vulnera el deber de equivalencia.

Fue así que el Alto Tribunal, **declaró la invalidez de la totalidad del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Colima**, que es el que regula la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de una forma que no es equivalente a la regulación que la Ley General de Archivos hace de su homólogo a nivel nacional.

Ahora bien, del estudio que hacen estas Comisiones Legislativas advertimos que debe adecuarse en lo que hace a la figura del Director General del Archivo General del Estado como miembro del Órgano de Gobierno en razón de otorgarle derecho de voz y no de voto, como bien la Corte de manera ilustrativa cita que, a nivel nacional, el Estatuto Orgánico de Archivo General de la Nación prevé la asistencia del Director General a las sesiones del Órgano de Gobierno; sin embargo, a éste no se le reconoce derecho de voto, pudiéndose homologar en los mismos términos en la Ley local, de igual forma se modifican las fracción I, II, III y IV del mismo numeral 73 única y exclusivamente en lo que respecta al lenguaje de género y no sexista, para señalar personas y cargos, con todo ello se genera la viabilidad de la propuesta, ante ello es que se utiliza la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para que quede como sigue:

ARTÍCULO 73.- Integración del Órgano de Gobierno

1. ...
 - I. **Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;**
 - II. **Una Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;**
 - III. **Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado;**
 - IV. **Un Comisario, que será un representante de la Contraloría del Estado, nombrado por la persona titular de la Contraloría General del Estado; y**
 - V. **Cinco vocales, que serán las personas titulares de:**
 - a. **La Secretaría de Educación y Cultura;**
 - b. **La Subsecretaría de Cultura;**
 - c. **La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;**
 - d. **El Congreso del Estado, a través de un representante que será designado por la Comisión de Gobierno Interno; y**
 - e. **El Poder Judicial del Estado, a través de un representante;**
2. Cada uno de los integrantes propietarios tendrá un suplente, que será acreditado ante el Órgano Directivo por el titular. Los miembros propietarios del Órgano Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del **Secretario Ejecutivo y el Comisario quienes sólo tendrán** derecho de voz.
3. ...
4. ...

C) En lo que corresponde al artículo 80 fracción III de que la Ley de Archivos del Estado de Colima corresponde su modificación, en virtud de que la Corte señaló que al prever como requisito para ser Director General del Archivo local el "*no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso*", **resulta inconstitucional**. Toda vez que prevé una formulación demasiado genérica que comprende a la persona condenada por cualquier delito doloso aun cuando éste no guarde relación alguna con la función de dirección referida, además de que no se acota la gravedad del delito, la pena impuesta o el grado de culpabilidad, con lo que se comprende incluso aquellos delitos a cuya comisión corresponda una sanción alternativa que incluya una pena no privativa de la libertad. En este sentido, no se justifica que tal medida resulte idónea para garantizar el correcto ejercicio de las funciones de Director General del Archivo local, por lo que se considera viable derogar dicha fracción.

D) En lo que corresponde al artículo 101 de que la Ley de Archivos del Estado de Colima corresponde su modificación, en virtud de que el Alto Tribunal señaló que no proporciona certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 105 de la misma ley.

Lo anterior es así, toda vez que prevé que las personas que no sean servidores públicos serán sancionadas por la autoridad competente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, para determinar dicha autoridad competente sería necesario contar con la calificación de la infracción, lo cual, no está previsto en la Ley de Archivos del Estado de Colima, esto porque la citada norma no hace distinción alguna entre las faltas que serán consideradas graves y las que no, imprecisión que cobra relevancia al advertirse que no se trata de una mera transcripción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues ésta regula en capítulos diferenciados las faltas graves, no graves, de particulares vinculados con faltas graves y de particulares en situación especial de ahí que resulte pertinente disponer en el numeral 101 las hipótesis de considerar cuales son faltas graves a efecto de brindar certeza con la calificación de la infracción.

CUARTO.- CONCLUSIONES

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la multicitada Iniciativa en los términos expuesto en el anterior Considerando, puesto que tiene como finalidad, dar cumplimiento a la Sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), misma que fue emitida, mediante acuerdo del Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 03 de mayo del año 2021.

En ese sentido, como lo explica la iniciadora en su exposición de motivos, dicha sentencia recayó en la pasada legislatura, y que, hoy en día, no se han reformado los preceptos tildados de inconstitucionalidad en la Ley de Archivos del Estado de Colima, por lo que, para las y los legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, de esta LX Legislatura, la reforma a los artículos en mención, tiende a garantizar la transparencia en la función gubernamental y el derecho de acceso a la información de la sociedad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones y de preservarlos en archivos administrativos actualizados para que con ello se garantice la rendición de cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 326

ÚNICO.- Se **reforma** el numeral 6 del artículo 68; así mismo las fracciones I, II, III, IV y V del numeral 1 del arábigo 73, así como el numeral 2 del mismo; **derogando** la fracción III del artículo 80; reformando el numeral 1 y **adicionando** el numeral 5 al artículo 101 de la **Ley de Archivos del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

Artículo 68. Sesiones del Consejo Estatal

1. al 5. ...
6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario ejecutivo o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

ARTÍCULO 73.- ...

1. ...
 - I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;
 - II. Una Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

- III. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado;
 - IV. Un Comisario, que será un representante de la Contraloría del Estado, nombrado por la persona titular de la Contraloría General del Estado; y
 - V. Cinco vocales, que serán las personas titulares de:
 - a. La Secretaría de Educación y Cultura;
 - b. La Subsecretaría de Cultura;
 - c. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
 - d. El Congreso del Estado, a través de un representante que será designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
 - e. El Poder Judicial del Estado, a través de un representante;
2. Cada uno de los integrantes propietarios tendrá un suplente, que será acreditado ante el Órgano Directivo por el titular. Los miembros propietarios del Órgano Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Secretario Ejecutivo y el Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz.
3. y 4

Artículo 80. Requisitos de elegibilidad

1. ...
 - I. ...
 - II. ...
 - III. **Se deroga.**
 - IV. ...

Artículo 101. ...

1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.
2. ...
 - I. al III. ...
3. y 4. ...
5. Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de esta Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, el día 01 primero del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 27 (veintisiete) del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 332.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

1. El Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, en su carácter de Presidente Municipal de Tecomán, Colima, por medio del oficio número 505/2023, de fecha 19 de junio de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2. A la iniciativa en cita obra glosada la certificación que elaboró la Secretaria del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, Licenciada Enna del Carmen Gutiérrez Zapara, en relación al Acta número 47/2023, particularmente del décimo octavo punto del orden del día, de la vigésima sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 19 de junio del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3. Mediante oficio DPL/1431/2023, suscrito en fecha 20 de junio del año en curso, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4. De manera complementaria, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Licenciado Carlos Armando Zamora González, por medio del oficio número TSM-0134/2023, de fecha 21 de junio de 2023, remitió a estas Comisiones Parlamentarias la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa que nos ocupa.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que la integran, así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 12:00 horas del día martes 27 de junio de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "Maestra Griselda Álvarez Ponce de León", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

6. De las memorias legislativas del H. Congreso del Estado de Colima, se advierte que mediante Decreto número 266, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 01 de abril de 2023, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 29 del mismo mes y año; se autorizaron diversos estímulos fiscales, de entre los cuales destacan la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, así como la condonación de las multas y los recargos que se hayan generado por la falta de refrendo oportuno. Incentivos que perderán eficacia el próximo 30 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido de la solicitud que a esta Soberanía ha remitido el Presidente Municipal de Tecomán, relativa al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes de dicho municipio, textualmente se advierte lo siguiente:

Con fecha 06 de junio del año en curso, el Tesorero Municipal L.A.F. Carlos Armando Zamora González presentó un oficio número TSM-0172-2023, mediante el cual solicita que se valore la posibilidad de autorizar el otorgamiento de diversos incentivos fiscales en beneficio de la población de Tecomán, misma que se sustenta en los argumentos siguientes:

El impuesto predial cobra vital importancia desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año de 1983, pues se perfiló desde aquel entonces que esa contribución sería la principal fuente de financiamiento para los municipios del país para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo.

En el Municipio de Tecomán, el padrón se integra de 47,450 predios que tributan para el pago del Impuesto Predial de los cuales el 88% corresponde a predios urbanos y el 12% a predios rústicos o ejidales.

Es evidente que la economía del municipio está en camino de recuperación hacia la nueva normalidad, posterior los efectos del COVID-19, sin embargo, tal circunstancia no se ha reflejado del todo aún en el comportamiento del cumplimiento ciudadano de las obligaciones tributarias en materia del impuesto predial, pues al día 31 de mayo existe un 50.8% de predios que no han cubierto el impuesto.

Ahora bien, en lo que respecta a los establecimientos con licencia para la venta de Bebidas Alcohólicas, con corte de información al 31 de mayo de 2023, el padrón se compone de 707 licencias autorizadas, de las cuales el 20.65% No han cubierto el pago del refrendo correspondiente al año 2023, siendo el giro de "Abarrotes o minisúper c/venta de cerveza en zona urbana" y "rural" los que aun presentan adeudo por concepto de refrendo.

Por cuanto hace a las licencias comerciales, industriales y de servicios, con corte de información al 31 de mayo de 2023, existen un total de 2,176 licencias autorizadas en el padrón, de las cuales aproximadamente el 28.9% no han realizado el pago del refrendo correspondiente, siendo los giros que destacan en esta situación las tiendas de ropa, tiendas de abarrotes, carnicerías, tortillerías, talleres mecánicos, estéticas y taquerías.

Lo anterior, no obstante, se encuentra vigente el decreto 266 que extiende el plazo para realizar dicho refrendo tanto en las licencias Comerciales como las Bebidas Alcohólicas hasta el día 30 de junio del presente año.

El Municipio de Tecomán reconoce la compleja situación que enfrentan las familias tecomenses por lo que bajo el principio de generalidad de las contribuciones que obliga a otorgar los incentivos a la totalidad de los contribuyentes del municipio es que se busca incentivar a los contribuyentes de las zonas populares para que regularicen sus adeudos de contribuciones.

En este sentido, es de importancia considerar que se requieren de medidas que impulsen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la regularización de los adeudos de ejercicios anteriores en materia de impuesto predial así como de actualizar el refrendo de sus licencias por lo que resulta pertinente que se otorguen a los sujetos de esos impuestos y derechos, las facilidades administrativas así como incentivos fiscales más amplios para apoyarlos en el cumplimiento y que por otra parte a esta entidad municipal le permita abatir el rezago existente en este concepto y poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Basado en el impacto positivo tanto para las finanzas municipales como para la ciudadanía del Municipio de Tecomán, se considera pertinente implementar un esquema integral de estímulos fiscales que permitan, además de incentivar el pago del impuesto predial, regularizar por parte de los contribuyentes, el pago de diversas contribuciones lo que permitiría mejorar la recaudación de recursos y por otra parte apoyar a la economía de las familias del municipio.

Por lo anterior, y a efecto de impulsar medidas que contribuyan a la recuperación del rezago en materia de las obligaciones fiscales anteriormente descritas, se considera viable que por su conducto se solicite al H. Cabildo Municipal y posteriormente al H. Congreso del Estado, el otorgamiento de los siguientes estímulos

fiscales siempre y cuando las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, mediante el pago de una sola exhibición.

- El descuento del 100 (cien) por ciento de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- El descuento del 100 (cien) por ciento de las MULTAS generadas por la falta de pago oportuno del impuesto Predial.

Todo lo anterior con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

- La AMPLIACIÓN DEL PLAZO para el REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas Alcohólicas, y establecimientos comerciales al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán en su artículo 80 respecto del ejercicio fiscal 2023, hasta el día 31 de octubre del presente año.
- El descuento del 100 (cien) por ciento de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno del REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de Bebidas Alcohólicas y establecimientos comerciales, hasta el 31 de octubre del presente año.
- El descuento del 100 (cien) por ciento de los MULTAS generados por la falta de pago oportuno del REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de Bebidas Alcohólicas y establecimientos comerciales, hasta el 31 de octubre del presente año.

Consecuentemente con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso a) y 47, fracción I, inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 52, 53, fracción XXXV, 59 y 124 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el otorgamiento de incentivos fiscales en beneficio de la población de Tecomán, en los términos que se precisan a continuación:

Consecuentemente con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso a) y 47, fracción I, inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 52, 53, fracción XXXV, 59 y 124 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal el siguiente:

- Se aprueba. El descuento del 100 (cien) por ciento de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- Se aprueba. El descuento del 100 (cien) por ciento de las MULTAS generadas por la falta de pago oportuno del impuesto Predial.

Todo lo anterior con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

- Se aprueba. La AMPLIACIÓN DEL PLAZO para el REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas Alcohólicas, y establecimientos comerciales al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán en su artículo 80 respecto del ejercicio fiscal 2023, hasta el día 31 de octubre del presente año.
- Se aprueba. El descuento del 100 (cien) por ciento de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno del REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la venta de Bebidas Alcohólicas y establecimientos comerciales, hasta el 31 de octubre del presente año.

- *Se aprueba. El descuento del 100 (cien) por ciento de los MULTAS generados por la falta de pago oportuno del REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de Bebidas Alcohólicas y establecimientos comerciales, hasta el 31 de octubre del presente año.*
- *Se aprueba. La AMPLIACIÓN DEL PLAZO para el REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de fruncimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, y establecimientos comerciales al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán en su artículo 80 respecto del ejercicio fiscal 2023, hasta el día 31 de octubre del presente año.*
- *Se aprueba. El descuento del 100 (cien) por ciento de los RECARGOS generados por la falta de pago oportuno del REFRENDO de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la venta de Bebidas Alcohólicas y establecimientos comerciales, hasta el 31 de octubre del presente año.*

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo será a partir del día de su aprobación y hasta el día 31 de octubre de 2023.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que comuniqué el presente acuerdo a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Ingresos, así como al H. Congreso del Estado, para que este último conceda su beneplácito para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales en favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que promueva permanentemente en los medios digitales oficiales del H. Ayuntamiento de Tecomán, todos los incentivos fiscales aprobados, hasta cuando se haya agotado su vigencia.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV, y 77 fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver lo conducente respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

Bajo esa arista, podemos establecer que los estímulos fiscales son, esencialmente, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Con base en ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Tecomán, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª/J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En esa tónica, y dado que el Municipio de Tecomán, para cubrir su gasto público, debe percibir en cada ejercicio fiscal los ingresos que deriven de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, así como las participaciones, aportaciones, y recursos transferidos de las leyes y convenios de coordinación fiscal respectivos; es que, con base en las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, acude ante este H. Congreso del Estado con el propósito de solicitar le sea autorizado el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de la ciudadanía; ya que ello les permitirá incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal implementar estrategias que conlleven al fortalecimiento de la recaudación de sus propios ingresos.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo esa arista, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

En cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, obra glosado el oficio número TSM-0134/2023, de fecha 21 de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Carlos Armando Zamora González, quien, con el carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Tecomán, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa, no representa costos adicionales a la administración municipal.

Por el contrario, no obstante que la iniciativa implique dejar de cobrar multas y recargos en materia del impuesto predial, y en el refrendo de licencias municipales, el efecto presupuestario será positivo, dado que la pretensión es aumentar la recaudación de los ingresos provenientes de ambas contribuciones; de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

5. Conclusiones.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Por lo tanto, tal como lo establece el Tesorero Municipal, estas Comisiones parlamentarias coinciden en que el Municipio de Tecomán debe contar con mecanismos jurídicos que coadyuven en la materialización de políticas públicas, que tengan como propósito la consecución de los fines, planes y programas que constitucionalmente debe llevar a cabo el Ayuntamiento, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

En ese sentido, y dado que el propósito de la presente iniciativa es dotar de mayores herramientas fiscales que le permitan al Gobierno Municipal el fortalecimiento de su hacienda pública, así como causar un beneficio a la ciudadanía para que actualicen sus obligaciones contributivas; las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, con base en los razonamientos que se han expuestos, consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 332

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, durante la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; así como de licencias para establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de julio de 2023, y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estímulos fiscales comprendidos en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto, posterior a su entrada en vigor, permanecerán vigentes hasta el día 31 de octubre de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****FE DE ERRATAS**

AL DECRETO NÚMERO 331, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 40, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

COLIMA, COL., A 05 DE JULIO DE 2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA SE EXPIDE FE DE ERRATAS AL DECRETO NO. 331, EXPEDIDO EL 28 DE JUNIO DE 2023 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, NÚMERO 40, EDICIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA, TOMO CVIII, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; DE IGUAL FORMA SE ADICIONA EL ARÁBIGO 10 BIS; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARÁBIGO 361; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL NUMERAL 329. SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36; LA FRACCIÓN V DEL ARÁBIGO 42; LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 43; LAS FRACCIONES II, V, VI, Y X DEL 44; ASÍ MISMO EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 51; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARÁBIGO 55; EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 56; LAS FRACCIONES II, III, IV Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 160; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168; LA FRACCIÓN III DEL ARÁBIGO 260; EL NUMERAL 271; LA FRACCIÓN XIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 281; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 320; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARÁBIGO 328; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARÁBIGO 361; Y POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

En la página 106, correspondiente al resolutivo del Decreto, específicamente en lo concerniente a la reforma al artículo 168

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un último párrafo al artículo 7; de igual forma se adiciona el arábigo 10 Bis; un último párrafo al artículo 64; un segundo párrafo al arábigo 361; un último párrafo al numeral 329. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 36; la fracción V del arábigo 42; la fracción IV del numeral 43; las fracciones II, V, VI, y X del 44; así mismo el tercer párrafo del inciso d) de la fracción XXI del artículo 51; el primer párrafo del arábigo 55; el primer párrafo del numeral 56; las fracciones II, III, IV y segundo párrafo del numeral 160; el segundo párrafo del artículo 168; la fracción III del arábigo 260; el numeral 271; la fracción XIII y último párrafo del 281; las fracciones I y II del artículo 320; el primer párrafo del arábigo 328; el primer párrafo del arábigo 361; y por último se **deroga** la fracción II del artículo 10, todos del **Código Electoral del Estado de Colima**.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un último párrafo al artículo 7; de igual forma se adiciona el arábigo 10 Bis; un último párrafo al artículo 64; un segundo párrafo al arábigo 361; un último párrafo al numeral 329. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 36; la fracción V del arábigo 42; la fracción IV del numeral 43; las fracciones II, V, VI, y X del 44; así mismo el tercer párrafo del inciso d) de la fracción XXI del artículo 51; el primer párrafo del arábigo 55; el primer párrafo del numeral 56; las fracciones II, III, IV y segundo párrafo del numeral 160; el tercer párrafo del artículo 168; la fracción III del arábigo 260; el numeral 271; la fracción XIII y último párrafo del 281; las fracciones I y II del artículo 320; el primer párrafo del arábigo 328; el primer párrafo del arábigo 361; y por último se **deroga** la fracción II del artículo 10, todos del **Código Electoral del Estado de Colima**.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA SU PUBLICACIÓN A MANERA DE FE DE ERRATAS Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
LICDA. MARÍA DEL CARMEN VIRGEN QUILES
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CONVOCATORIA

FASP-002-2023, LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚM. SESESP-FASP-003-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO TÁCTICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (2DA VUELTA); SESESP-FASP-004-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, DE PROTECCIÓN E INSUMOS DE LABORATORIO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; SESESP-FASP-005-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE MEDICINA FORENSE Y DE LABORATORIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

CONVOCATORIA: FASP-002-2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículo 30 de su Reglamento, se **convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** respectiva, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-003-2023	\$1,287.00	18 DE JULIO DE 2023 12:00 HORAS	18 DE JULIO DE 2023 13:00 HORAS	25 DE JULIO DE 2023 11:00 HORAS	31 DE JULIO DE 2023 11:00 HORAS
Partida	Descripción				Presentación
VARIAS	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO TÁCTICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (2DA VUELTA)				PIEZAS

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-004-2023	\$1,287.00	18 DE JULIO DE 2023 15:00 HORAS	18 DE JULIO DE 2023 16:00 HORAS	25 DE JULIO DE 2023 13:00 HORAS	28 DE JULIO DE 2023 11:00 HORAS
Partida	Descripción				Presentación
VARIAS	ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, DE PROTECCIÓN E INSUMOS DE LABORATORIO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA				PIEZAS

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-005-2023	\$1,287.00	19 DE JULIO DE 2023 10:00 HORAS	19 DE JULIO DE 2023 11:00 HORAS	26 DE JULIO DE 2023 11:00 HORAS	28 DE JULIO DE 2023 12:30 HORAS
Partida	Descripción				Presentación

VARIAS	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE MEDICINA FORENSE Y DE LABORATORIO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA	SERVICIO
---------------	--	-----------------

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- **Forma de pago:** ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index010.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la Receptoría de Rentas ubicadas en edificio C, planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio en Avenida Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, código postal 28010, Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación en que desea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago serán requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, colonia Centro, en Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 14, con horario de 8:30 a 15:00 horas o enviando el formato junto con el recibo de pago al correo electrónico oficial adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx, dentro del mismo horario señalado anteriormente.
- Los actos de la presente Licitación (Junta de Aclaraciones, Apertura Técnica, Económica y Fallo) se efectuarán en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima. En las fechas y horarios señaladas en esta convocatoria.
- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- **Las condiciones de pago** serán de conformidad con las bases emitidas.
- **No se otorgarán anticipos**, salvo se estipule en las bases.
- **El lugar y plazo de entrega:** se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Colima, Col., a 8 de julio de 2023

LICENCIADA AIDA PAMELA CALDERA CALDERA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA

002, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-36079003-004-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO ESCOLAR.

Resumen de Convocatoria 002

LICITACION PÚBLICA NACIONAL: **LA-36079003-004-2023**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, y estará disponible para venta en Calzada Pedro A. Galván Norte. Número 325, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col., teléfono: 312 31 2 16 75 extensión 111, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 12:00 horas, y los datos de convocatoria a través de la página electrónica de la unidad convocante.

Descripción de la licitación:	Adquisición de mobiliario y equipo escolar.	Partidas varias.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	De acuerdo al anexo número 1 técnico.
FECHAS:	DATOS GENERALES	
Publicación de convocatoria:	08 de julio de 2023	En la Sala de Juntas del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, sita en Calzada Pedro A. Galván #325 Nte., Col. Centro, Colima, Col.
Límite de adquisición de bases y costo de las mismas:	hasta 14 de julio, 12:00 horas, \$2,500.00	
Junta de aclaraciones:	14 de julio, 13:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de julio, 13:00 horas (presencial)	

COLIMA, COLIMA, A 08 DE JULIO DEL 2023
ARQ. FELIPE NERY FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL INCOIFED
Firma.

AVISOS GENERALES

HOTEL PLAYA DE SANTIAGO S.A. DE C.V.

PRIMERA

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE “HOTEL PLAYA DE SANTIAGO” S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 182, 183, 184, 186, 187, 190 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las Cláusulas décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta de los Estatutos Constitutivos, se cita a los Señores Accionistas de “Hotel Playa de Santiago” S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 22 de julio del 2023, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Balneario de Santiago s/n, de Manzanillo, Colima, a las 16:00 (dieciséis) horas en **Primera Convocatoria**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Designación de Presidente, Secretario, Escrutadores y Lista de Asistencia.
- II.- Declaración, en su caso, de que ha quedado legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- III.- Informe del Presidente del Consejo de Administración, sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós).
- IV.- Discusión, Aprobación o modificación en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, preparados al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), después de haber sido escuchado el Informe del Comisario.
- V.- Análisis, discusión y aprobación, de la transmisión vía Sucesión Testamentaria, de las Acciones propiedad del finado Sr. Rene Octavio Macchetto Amador.
- VI.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Cancelación y la Emisión de los Títulos de las Acciones transmitidas vía Sucesión Testamentaria.
- VII.- Informe de la situación que guardan diversos trámites.
- VIII.- Ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración y de los funcionarios de la empresa, durante el ejercicio 2022 (dos mil veintidós).
- IX.- Designación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, por el periodo 2023 – 2025 (dos mil veintitrés a dos mil veinticinco).
- X.- Designación del Comisario de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.
- XI.- Asuntos varios, así como de ser necesaria la designación de un Delegado Especial que concurra ante Notario Público a protocolizar el acta, así como la redacción, lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

Manzanillo, Colima a 04 de julio del 2023.

A t e n t a m e n t e
Consejo de Administración

Luis Miguel Ochoa Macchetto
Presidente
Firma.

Ma Antonieta Ochoa Macchetto
Secretaria
Firma.

AVISOS GENERALES

HOTEL PLAYA DE SANTIAGO S.A. DE C.V.

SEGUNDA

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE “HOTEL PLAYA DE SANTIAGO” S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 182, 183, 184, 186, 187, 190 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las Cláusulas décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta de los Estatutos Constitutivos, se cita a los Señores Accionistas de “Hotel Playa de Santiago S.A. de C.V.”, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 22 de julio del 2023, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Balneario de Santiago s/n, de Manzanillo, Colima, a las 17:00 (diecisiete) horas en **Segunda Convocatoria**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Designación de Presidente, Secretario, Escrutadores y Lista de Asistencia.
- II.- Declaración, en su caso, de que ha quedado legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- III.- Informe del Presidente del Consejo de Administración, sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós).
- IV.- Discusión, Aprobación o modificación en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, preparados al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), después de haber sido escuchado el Informe del Comisario.
- V.- Análisis, discusión y aprobación, de la transmisión vía Sucesión Testamentaria, de las Acciones propiedad del finado Sr. René Octavio Macchetto Amador.
- VI.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Cancelación y la Emisión de los Títulos de las Acciones transmitidas vía Sucesión Testamentaria.
- VII.- Informe de la situación que guardan diversos trámites.
- VIII.- Ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración y de los funcionarios de la empresa, durante el ejercicio 2022 (dos mil veintidós).
- IX.- Designación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, por el periodo 2023 – 2025 (dos mil veintitrés a dos mil veinticinco).
- X.- Designación del Comisario de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.
- XI.- Asuntos varios, así como de ser necesaria la designación de un Delegado Especial que concurra ante Notario Público a protocolizar el acta, así como la redacción, lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

Manzanillo, Colima a 04 de julio del 2023.

A t e n t a m e n t e
Consejo de Administración

Luis Miguel Ochoa Macchetto
Presidente
Firma.

Ma Antonieta Ochoa Macchetto
Secretaria
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500